



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCION No. 000016 DE 09 ABR. 2003

"Por la cual se concede HABILITACION a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LIMITADA - COOCHACHAGUI LTDA, para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto"

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No.000014 de marzo 31 de 2003, le Expedió a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA., el Certificado de Registro de Recorridos, para servir en la Modalidad Mixto, el siguiente recorrido:

Pasto- El Remolino (Taminango)- El Rosario.

Que el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA., solicitó ante esta Dirección Territorial dentro de la oportunidad legal, se le conceda la respectiva Habilitación a través del radicado No 00909 de marzo 26 de 2003, complementado con el No 00974 de abril 2 de 2003, que le permita operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Mixto, radio de acción Intermunicipal o Nacional.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio No. 007 de abril de 2003, en donde se evalúa el cumplimiento de requisitos y condiciones para la obtención de la Habilitación solicitada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA.

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que la Empresa peticionaria acredita la totalidad de requisitos y condiciones previstos en el artículo 14 del decreto 175 de 2002, y en consecuencia se debe proceder a otorgarle la Habilitación, que es requisito indispensable al Registro de Recorridos expedido con la Resolución No 000014 de 2003.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 000016 DE 09 ABR. 2003

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, por el cual se organiza las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su Artículo 2, Numeral 8, contempla dentro de las funciones de éstas:

“Otorgar, negar, modificar, revocar la Habilitación a las empresas de Transporte Terrestre Automotor Mixto, Carga, Mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.”

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA., la correspondiente HABILITACIÓN para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad MIXTO, con las siguientes características:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA.
SIGLA	:	COOCHACHAGUI LTDA
NIT	:	814.080.285
DOMICILIO PRINCIPAL	:	CHACHAGUI (NARIÑO)
TELEFONO	:	7309758
MODALIDAD	:	MIXTO
RADIO DE ACCIÓN	:	INTERMUNICIPAL O NACIONAL
CLASE DE VEHÍCULO	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para el servicio público de Transporte Mixto y acorde con los actos administrativos que fijen la capacidad transportadora
VIGENCIA	:	Indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.
CONSTITUCIÓN	:	Personería Jurídica según Resolución No 02187 de 04-08-94 del DANCOOP.
REGISTRO MERCANTIL	:	Cámara de Comercio de Pasto, inscrita el 07-04-97 bajo el No 0782 del libro I.
CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO LIQUIDO	:	\$91.473.705.00

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

000016

DE

09 ABR. 2003

- ARTICULO SEGUNDO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la legislación de transporte y tránsito, en especial las prescritas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los Decretos 175 y 176 de 2001, o las normas que las sustituyan o modifiquen, en caso contrario se hará acreedora a las sanciones legales.
- ARTICULO TERCERO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.
- ARTICULO CUARTO.- Informar COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, que debe prestar el servicio en la modalidad Mixto, acorde con los actos administrativos de autorización de recorridos y Frecuencias en la clase de vehículos y capacidad transportadora autorizados en dicha modalidad por el Ministerio de Transporte.
- ARTICULO QUINTO.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA., está obligada a servir los recorridos registrados por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación de los requisitos previstos en el artículo 14 numerales 5, 6 y 13 y el artículo 27 del Decreto 175 de 2001.
- ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA, que contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

09 ABR. 2003



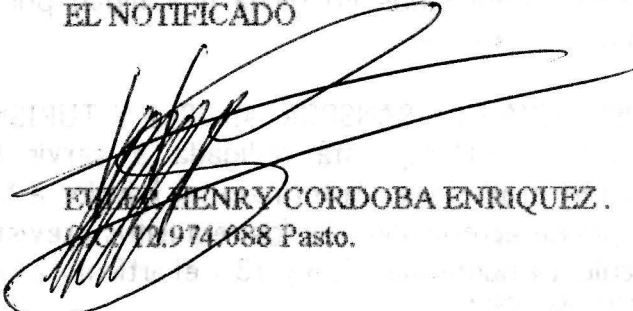
MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño y Putumayo

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de abril de 2003, notifiqué personalmente al señor EULER HENRY CORDOBA ENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.974.088 de Pasto (N), en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores y Turismo de Chachagui Ltda., el contenido de la Resolución No. 000016 del 09 de abril de 2003, "Por la cual se otorga Habilitación a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y TURISMO DE CHACHAGUI LTDA., para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Mixto"

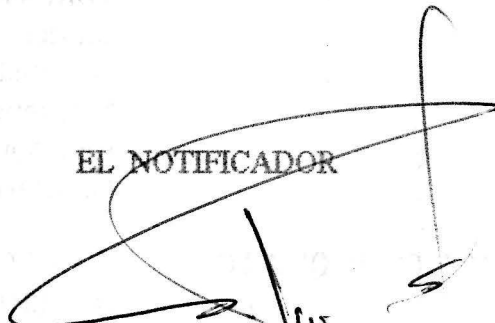
Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, procede por la vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

EL NOTIFICADO



EULER HENRY CORDOBA ENRIQUEZ.
C.C. 12.974.088 Pasto.

EL NOTIFICADOR



JAVIER SALVACHE
Profesional Universitario
Ministerio de Transporte